

fotocopias compulsadas de los DNI , Pasaportes o documentos acreditativos de identidad, así como de residencia legal y de la documentación exigida para cada caso en el presente Reglamento. Se presentarán en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma , así como en cualesquiera de los Registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas al encargado del Registro de Parejas de Hecho.

Si se apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, se requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

Para acreditar la convivencia ininterrumpida exigida en el artículo 4, los interesados se personarán ante el encargado del Registro acompañados de dos testigos mayores de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. También se podrá presentar documento notarial que acredite el requisito exigido de convivencia en los términos previstos en el presente apartado o acreditación de tener descendencia en común.

Cumplidos los requisitos establecidos, se dictará la correspondiente resolución disponiendo la inscripción solicitada en el Libro de Registro, o, en su caso, la denegación motivada, notificándose en todo caso a los interesados. El mismo procedimiento se seguirá para las anotaciones marginales y de baja en el Registro.

Contra la resolución denegatoria de la inscripción podrá interponerse el recurso administrativo que proceda.

Artículo 11.- El Libro Registro.

El Libro Registro de Parejas de Hecho se cumplimentará con la elaboración de los correspondientes asientos en los que se reflejarán los datos esenciales de la inscripción en cada uno de aquellos del expediente o referencia de la pareja de hecho de que se trate.

Dicho libro podrá llevarse en soporte informático o en soporte papel mediante hojas debidamente numeradas y selladas.

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de constitutivas, marginales y de baja.

Las inscripciones constitutivas son aquellas que tiene como efecto la constitución de una pareja de hecho , dejando constancia de la existencia de la misma y que debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada pareja de hecho.

Las inscripciones marginales son aquellas que recogen tanto los pactos válidos de los miembros de la pareja de hecho sobre sus relaciones personales y patrimoniales durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas otras modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva. En todo caso, podrán inscribirse, el nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno solo de los miembros y otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial. Estas inscripciones podrán realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva , haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo correspondiente, donde se archivará. Se requerirá documentación acreditativa de las relaciones personales y patrimoniales que se inscriban.

Las inscripciones de baja son aquellas que tiene por objeto declarar la extinción de la parejas de hecho en el Registro por alguna de las causas que se recogen en el artículo siete del presente Reglamento.

Artículo 12.- De las certificaciones.

Las certificaciones harán referencia exclusivamente a los datos que consten en el Registro de Parejas de Hecho y serán expedidas por el Secretario competente del Registro de la Ciudad Autónoma , previa solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o a petición de los Jueces o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 13.- Protección de datos

El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla, quedará afectado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15 / 1999 de Protección de Datos de carácter personal.